



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2022-00782-00

Procede el Despacho a decidir lo concerniente a admitir o rechazar la demanda referida, teniendo en cuenta que en la misma se profirió auto de inadmisión y, dentro del término concedido, la parte demandante no aportó escrito para subsanar lo solicitado por el Despacho.

### CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 90 del C. G. del P., la facultad que tiene el juez de inadmitir la demanda cuando la misma no cumpla con los requisitos de ley, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días al demandante para que los subsane; de no hacerlo, el juez rechazará la demanda. Al respecto, señala la norma:

*“En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda.”*

Encuentra el Juzgado entonces que, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto que inadmitió la demanda de la referencia, la parte demandante no allegó escrito mediante el cual subsanara los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que el auto inadmisorio fue notificado por estados del 21 de septiembre de 2022, por lo que el término para subsanar requisitos venció el 28 de septiembre de 2022, sin que se allegara escrito alguno, subsanando la demanda en cuanto a los motivos que dieron lugar a su inadmisión.

Es del caso tener en cuenta que, pese a que el apoderado de la parte demandante presentó dos escritos en los que manifestó que no le era posible conocer el radicado del proceso, en tanto el mismo no figura en la página de la Rama Judicial, en la sección de consulta, y, en consecuencia, solicitó que se le remitiera la información pertinente, el despacho verificó que con el nombre de la demandante sí aparece el registro del proceso en la página web referida, así:

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ITAGUI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

**Sujeto Procesal**

\* Tipo Sujeto: Demandante

\* Tipo Persona: Natural

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: YENY CAROLINA JOYA MUÑOZ

Consultar Nueva Consulta

Resultados Encontrados: 1 Obtener archivo csv

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input type="checkbox"/>	05360400300220220078200	13/09/2022	Verbal	Juez Segundo Civil Municipal Oralidad	- YENY CAROLINA JOYA MUÑOZ	- MOTOMONTANA ITAGUI

En tal sentido, se advierte que sí era posible para el apoderado acceder al radicado del proceso y a las actuaciones surtidas en el mismo, las cuales se encuentran debidamente publicadas en el micrositio de la página web de la Rama Judicial dispuesto para la consulta de los estados, por lo que no era del caso acceder a su petición de información del proceso.

En consecuencia, al no haberse cumplido los requisitos exigidos por el Despacho dentro del término otorgado, se RECHAZA la presente demanda y se ordenará el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pago por consignación que propuso YENY CAROLINA JOYA MUÑOZ contra MOTOMONTAÑA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

176

LL

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e5112864811289f7416451724f73dd510ac843457db8b866e4066fddb0d9c**

Documento generado en 03/10/2022 01:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>